



Hermandad Franciscana
de la Santísima Virgen de la Piedad
del Santo Cristo Señor de la Vida y de la Muerte
y de San Francisco de Asís

P A L E N C I A

Reglamento de Protocolo, Honores y Distinciones

“El Señor me dio de esta manera,
a mí el hermano Francisco,
el comenzar a hacer penitencia;
en efecto, como estaba en pecados,
me parecía muy amargo ver leprosos.
Y el Señor mismo me condujo en medio de ellos,
y practiqué con ellos la misericordia.
Y, al separarme de los mismos,
aquello que me parecía amargo,
se me tornó en dulzura de alma y del cuerpo.

Y el Señor me dio una fe tal en las iglesias
que oraba y decía así sencillamente:
Te adoramos, Señor Jesucristo,
también en todas tus iglesias que hay en el mundo entero
y te bendecimos,
porque por tu santa cruz redimiste al mundo.

(...) Y después que el Señor me dio hermanos,
nadie me mostraba qué debía hacer
sino que el altísimo mismo me reveló
que debía vivir según la forma del santo Evangelio.
(...) Y los que venían a tomar esta vida,
daban a los pobres todo lo que podían tener,
y se contentaban con una túnica remendada por dentro y por fuera;
con el cordón y los calzones.
Y no queríamos tener más.”

Testamento de san Francisco de Asís, 1226



ÍNDICE

PREÁMBULO	5
TÍTULO PRIMERO: DE LA JUSTIFICACIÓN Y ALCANCE DEL REGLAMENTO	6
TÍTULO SEGUNDO: DE LOS HERMANOS HONORÍFICOS	6
Capítulo 1: De las características y requisitos de los hermanos honoríficos	6
Capítulo 2: De la designación de los hermanos honoríficos	7
Capítulo 3: Del nombramiento de cargos honoríficos	8
Capítulo 4: Del recibimiento de los hermanos honoríficos	9
Capítulo 5: De la baja de los hermanos honoríficos	9
TÍTULO TERCERO: DE LOS HERMANAMIENTOS	10
Capítulo 1: De la constitución de hermanamientos y su justificación	10
Capítulo 2: De los protocolos de hermanamiento	11
Capítulo 3: De los actos de formalización de los hermanamientos	12
Capítulo 4: Del decaimiento de los hermanamientos	12
TÍTULO CUARTO: DEL PROTOCOLO EN LA HERMANDAD	13
Capítulo 1: De la labor de protocolo	13
Capítulo 2: De los órdenes de prelación y precedencia	14
Capítulo 3: De la representación de la Hermandad	16
Capítulo 4: Del protocolo de insignias	17
Capítulo 5: De la presidencia de actos y cultos	17
TÍTULO QUINTO: DE LA MEMORIA A LOS DIFUNTOS	19
Capítulo 1: Del luto en la Hermandad	19
Capítulo 2: Del fallecimiento, el sepelio y los honores	20
Capítulo 3: De la honra permanente a los difuntos	21
TÍTULO SEXTO: DE LAS ACREDITACIONES Y DISTINCIONES	22
Capítulo 1: Del Libro de Honor	22
Capítulo 2: De los Cuadros de Honor	23
Capítulo 3: De los distintivos de antigüedad	23
TÍTULO SÉPTIMO: DE LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO	23
Capítulo 1: De la aprobación del Reglamento y sus modificaciones	23
Capítulo 2: De la entrada en vigor, aplicación y dispensas	24
ANEXO PRIMERO: HERMANOS Y CARGOS HONORÍFICOS	25
ANEXO SEGUNDO: HERMANAMIENTOS	27



**ANEXO TERCERO:
RELACIÓN DE HERMANOS MAYORES**

28

**ANEXO CUARTO:
ORDEN DE PRELACIÓN DE INSIGNIAS**

29



PREÁMBULO

Desde nuestros inicios, como Amigos de San Francisco en el seno de la Orden Franciscana Seglar de Palencia, ha existido entre nosotros la voluntad de distinguir, en señal de agradecimiento, a cuantas personas honraran o favorecieran, espiritual o materialmente, a nuestra Hermandad en sus múltiples necesidades. Así pues, el 11 de diciembre de 1999 era nombrado como Hermano Mayor Honorario el entonces Delegado de Defensa de Palencia, D. Juan María Silvela, iniciando entonces una ya larga historia de cariño y colaboración mutuos entre ambas instituciones, que ha cristalizado en los sucesivos nombramientos de todos sus sucesores en el cargo.

Ya en nuestra etapa como Hermandad canónicamente erigida, se ha querido reconocer, de igual manera, a los artífices del proceso de conversión de los Amigos de San Francisco en asociación pública de fieles, nombrando como Hermanos Mayores Honorarios al Excmo. y Rvdo. Sr. D. Rafael Palmero Ramos (7 de diciembre de 2005), al P. Agustín Louro Lojo, O.F.M. (25 de enero de 2006), y al Rvdo. P. D. Raul Muelas Jiménez (9 de septiembre de 2017). También se ha querido distinguir a la Cofradía de la Orden Franciscana Seglar La Santa Cruz Desnuda, de Valladolid, por su colaboración y ayuda, siempre desinteresada y fraternal, hacia la Hermandad, con su nombramiento como Hermana Mayor Honoraria, el 15 de enero de 2017.

Por otra parte, en el espíritu de nuestros vigentes Estatutos, y en concreto en su artículo 12, subyace la necesidad de “colaborar con otras organizaciones y, en especial, con grupos de la Familia Franciscana”, en una voluntad que también entronca con el carisma propio de la Hermandad. Han sido varias las organizaciones que, en los últimos tiempos, han expresado su ofrecimiento para la constitución de hermanamientos donde se ahonde en los lazos que nos unen, en el ejercicio de la caridad y mutua ayuda, para lo que se hace necesario un soporte normativo que regule ese marco de colaboración.

En otro orden de cosas, las Hermandades y Cofradías siempre se han distinguido por la honra a los difuntos, comprometiéndose los cofrades vivos a realizar sufragios y obras de caridad por los difuntos. La caridad cristiana incluye la obra de misericordia corporal de enterrar a los muertos, además de la obra de misericordia espiritual de rezar por ellos. Así pues, nuestra Hermandad, desde sus inicios, siempre ha querido acompañar a sus hermanos y a sus familias en los últimos momentos, acompañándoles en el duelo y rezando por su eterno descanso.

Toda norma legal o estatutaria, reguladora de la vida de una persona jurídica como lo es la Hermandad, crea, al hilo de sus disposiciones, el marco de convivencia y desarrollo adecuados de dicha asociación. Sin embargo, dicha norma es limitada en su contenido, pues hay determinada casuística que no abarca su regulación. En consecuencia, se hace necesario, a través de la elaboración de una norma reglamentaria, que dichas lagunas u omisiones sean debidamente suplidas y completadas.

En este sentido, los vigentes Estatutos, en su artículo 139, contemplan la posibilidad de “desarrollar reglamentariamente alguna o algunas de las materias contenidas” en los mismos, o “regular órganos o secciones con un cometido concreto dentro de la propia Hermandad”, elaborando, desde la Junta de Gobierno, “el correspondiente Reglamento, que trasladará al Cabildo para su aprobación”. Ya se redactó, al amparo de los antiguos Estatutos, un Reglamento de Culto Público, aprobado el 9 de marzo de 2011, y posteriormente derogado con la entrada en vigor de los nuevos Estatutos. En el marco normativo de estos últimos, por su parte, se desarrolló el Reglamento de Música, aprobado el 10 de febrero de 2016 y aún vigente, por el que se constituía la Banda de Tambores y Carracas de la Santísima Virgen de la Piedad.

Esta Junta de Gobierno se ha propuesto, pues, a través del presente REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES, desarrollar y completar, en su letra y en su espíritu, las lagunas y deficiencias de nuestros vigentes Estatutos, sin otro fin que el de ahondar y mejorar la vida interna de nuestra Hermandad, para así cumplir mejor nuestro compromiso cristiano de ser cada día mejores cofrades.



TÍTULO PRIMERO: DE LA JUSTIFICACIÓN Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

Artículo 1.

La Junta de Gobierno de la Hermandad Franciscana de la Santísima Virgen de la Piedad, del Santo Cristo Señor de la Vida y de la Muerte, y de San Francisco de Asís, en la necesidad de desarrollar todos los aspectos protocolarios, así como los procedimientos para la designación de hermanos honoríficos, el nombramiento de cargos honoríficos, la constitución de hermanamientos y, por último, regular la memoria debida a los difuntos y el otorgamiento de otros honores y distinciones, ha elaborado el presente Reglamento de Protocolo, Honores y Distinciones.

Artículo 2.

Las normas recogidas en el presente Reglamento constituyen el desarrollo complementario, en las materias afectadas, de lo contenido en los Estatutos aprobados por la Autoridad Eclesiástica y según lo dispuesto en su artículo 139, que regula que “cuando se precise desarrollar reglamentariamente alguna o algunas de las materias contenidas en estos Estatutos, o regular órganos o secciones con un cometido concreto dentro de la propia Hermandad, la Junta de Gobierno elaborará el correspondiente Reglamento, que trasladará al Cabildo para su aprobación, si procede”.

Artículo 3.

Las normas recogidas en el presente Reglamento deberán respetar lo establecido en los vigentes Estatutos, no pudiendo contravenirlos en ningún caso, bajo pena de nulidad de las mismas.

Artículo 4.

Los acuerdos adoptados por el Cabildo, así como por la Junta de Gobierno, deberán siempre respetar los preceptos contenidos en el presente Reglamento, no pudiendo nunca contravenir los mismos ni apartarse de ellos, salvo que se trate de adoptar acuerdos que dispensen de la aplicación puntual de disposiciones reglamentarias, según el artículo 99, siendo en cualquier caso parciales y limitadas en el tiempo.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS HERMANOS HONORÍFICOS

Capítulo 1:

De las características y requisitos de los hermanos honoríficos

Artículo 5.

Los hermanos honoríficos constituyen una categoría particular de entre las tres¹ en que se dividen el conjunto de hermanos. Los vigentes Estatutos les reconocen ciertos derechos² y les exigen determinadas obligaciones³, todo ello derivado de su pertenencia, aunque sea de una manera meramente honorífica, a la Hermandad.

¹ **Estatutos de la Hermandad. Art. 15.** En la Hermandad existen hermanos ordinarios, hermanos extraordinarios y hermanos honoríficos (...). ³ Son hermanos honoríficos las personas que contribuyen a dignificar la Hermandad con su presencia y apoyo, y han sido designados como tales por la Junta de Gobierno de la Hermandad.

² **Estatutos de la Hermandad. Art. 19.** Todos los hermanos tienen reconocidos los siguientes derechos: **§ 1.** Participar en todas las actividades de la Hermandad en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma. **§ 2.** Gozar de los derechos, privilegios, indulgencias y otras gracias espirituales que tenga concedida la Hermandad. **§ 3.** El uso y disfrute de los bienes materiales de la Hermandad. **§ 4.** Participar con voz en las reuniones del Cabildo. **§ 5.** Plantear, para su discusión en Cabildo, los temas que considere de relevancia para formar parte del orden del día. **§ 6.** Revisar los libros de la Hermandad. **§ 7.** Se inhumado con el hábito de la Hermandad. **§ 8.** Ser auxiliado en sus necesidades espirituales según los principios de caridad cristiana en consonancia con los fines de la Hermandad.

³ **Estatutos de la Hermandad. Art. 21.** Son obligaciones de todos los hermanos: **§ 1.** Hacer propios los fines de la Hermandad. **§ 2.** Aceptar las disposiciones de los Estatutos y los Reglamentos, y las decisiones válidas del Cabildo y de la Junta de Gobierno. **§ 3.** Respetar la imagen, emblemas y símbolos de la Hermandad y de las cofradías hermanas. **§**



Artículo 6.

La designación como hermano honorífico es una concesión de carácter excepcional, y supone el máximo reconocimiento que la Hermandad otorga, a través de su Junta de Gobierno, en favor de aquellas personas naturales o jurídicas que se caractericen por una trayectoria continuada de servicio a la Hermandad, una especial y relevante actuación en beneficio de la misma, y/o contribuyan a dignificarla con su presencia y apoyo.

Artículo 7.

La designación como hermano honorífico podrá concederse a personas naturales o a personas jurídicas, pudiendo ser estas últimas entidades o cargos unipersonales:

1. En el supuesto de concederse a personas naturales, éstas deberán reunir los requisitos especificados en el artículo 13 de los vigentes Estatutos⁴, siendo en todo caso la designación personal e intransferible. El reconocimiento podrá también realizarse a título póstumo, debiendo constar tal circunstancia en la propia designación.
2. En el caso de recaer en entidades, los derechos y obligaciones derivadas de la designación se aplicarán, en general, a la propia institución y a todos sus miembros, y en particular a las personas naturales que, en todo momento, ostenten la representación de la entidad con el aval de la misma.
3. En el supuesto de otorgarse a cargos unipersonales, la designación recaerá en cada una de las personas naturales que sucesivamente ostenten dicho cargo, mientras se conserve la vigencia de la designación y no haya sido retirada por alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 23 del presente Reglamento.

Artículo 8.

La designación como hermano honorífico también podrá realizarse también sobre hermanos en activo, ya sean ordinarios o extraordinarios. En este caso, y debido a su doble condición, no perderán los derechos ni decaerán para ellos las obligaciones inherentes a su categoría previa, sino que sumarán a todos ellos los correspondientes a la nueva designación.

Capítulo 2: De la designación de los hermanos honoríficos

Artículo 9.

La iniciativa para la propuesta de designación como hermano honorífico de una persona física o jurídica corresponde a:

1. La Junta de Gobierno, tras el acuerdo mayoritario de sus miembros.
2. El Cabildo, mediante una propuesta suscrita por una quinta parte de los hermanos con derecho a voz y voto y dirigida a la Junta de Gobierno, que estará obligada a tratarla en su siguiente reunión.

Artículo 10.

Las propuestas para la designación de hermanos honoríficos, así como los acuerdos correspondientes, contendrán una memoria sucinta de los méritos y servicios prestados que hayan de ser tenidos en cuenta para la concesión de tal designación.

Artículo 11.

La designación como hermano honorífico de una persona física o jurídica corresponde a la Junta de Gobierno quien, previo examen y discusión de las propuestas, decidirá colegialmente

4. Fomentar la devoción a la Santísima Virgen de la Piedad, al Santo Cristo Señor de la Vida y de la Muerte y a San Francisco de Asís, guardando en todos los órdenes de la vida una conducta ejemplar.

⁴ **Estatutos de la Hermandad. Art. 13.** Podrán ser hermanos las personas de ambos sexos que reúnan las condiciones exigidas por el derecho común y acepten los Estatutos y el espíritu de la Hermandad.



sobre su aprobación o desestimación, bastando una mayoría de dos tercios de los asistentes en caso de que no se lograra la unanimidad⁵.

Artículo 12.

Si la designación resultara aprobada por parte de la Junta de Gobierno, se comunicará a la persona física o jurídica distinguida y a los solicitantes, en su caso, mediante certificación del Secretario con el visto bueno del Hermano Mayor.

El nuevo hermano honorífico será inscrito en un libro en el que consten tales designaciones y, en todo caso, figurará como Anexo primero al presente Reglamento.

Artículo 13.

Si el acuerdo de la Junta de Gobierno fuera desestimatorio, se comunicará tal extremo a los solicitantes, archivándose la petición sin que proceda recurso contra esa decisión.

Capítulo 3: Del nombramiento de cargos honoríficos

Artículo 14.

A la vista de las circunstancias concretas que puedan concurrir en una persona física o jurídica que, habiendo pertenecido a la Hermandad o estando vinculada con ésta, se haya distinguido por sus servicios y trabajos en beneficio de los fines y objetivos de la misma, y especialmente en un campo concreto de actividad, su designación como hermano honorífico podrá venir aparejada de su nombramiento para un cargo honorífico.

Artículo 15.

Podrán ser objeto de un nombramiento honorífico todos los cargos de la Junta de Gobierno recogidos en los vigentes Estatutos⁶ en sus artículos 44 y 45, así como cualquier otro cargo o responsabilidad que pueda nombrarse según los distintos Reglamentos de la Hermandad.

Al aprobarse el nombramiento, éste llevará el sufijo de “honorífico” tras la denominación del cargo concreto.

Artículo 16.

De entre todos los cargos honoríficos destaca, por su extraordinaria importancia, el de Hermano Mayor Honorífico. Se concederá con carácter restrictivo y en muy especiales ocasiones y circunstancias, para mantener su alto significado, a aquellas personas o entidades cuya actividad y servicio, durante un periodo de tiempo intenso o prolongado, hayan beneficiado y contribuido al máximo engrandecimiento de la Hermandad.

Artículo 17.

Cualquiera que sea el cargo honorífico concedido, no supondrá el derecho a ejercer las funciones propias del cargo efectivo al que hagan referencia, siendo meramente simbólico y testimonial.

⁵ **Estatutos de la Hermandad. Art. 43.** (...) Las decisiones y acuerdos serán colegiales; cuando no se logre la unanimidad, para que una decisión sea válida bastará la mayoría de dos tercios de los asistentes, asumiendo solidariamente las decisiones los demás miembros.

⁶ **Estatutos de la Hermandad. Art. 44.** La Junta de Gobierno estará integrada por el Consiliario, el Hermano Mayor, el Vice-Hermano Mayor, el Secretario, el Tesorero y, al menos, dos Vocales, todos ellos hermanos ordinarios. **Art. 45.** La Junta de Gobierno, por circunstancias de trabajo, podrá ampliarse por decisión del Hermano Mayor con las figuras de Vicesecretario, Vicetesorero y/o creación de distintas Vocalías, y al menos las siguientes: Vocalía de Culto Interno y Liturgia, Vocalía de Culto Externo y Procesiones, Vocalía de Priestía, Vocalía de Mayordomía, Vocalía de Camarería, Vocalía de Relaciones y Vocalía de Juventud.



Capítulo 4: Del recibimiento de los hermanos honoríficos

Artículo 18.

El recibimiento de los hermanos honoríficos se efectuará, conforme a los vigentes Estatutos en su artículo 18, “ante las Imágenes Titulares, en presencia del Hermano Mayor y del Secretario o de quienes los representen, quienes procederán a imponerles la medalla corporativa”.

Asimismo, se les hará entrega de un recordatorio o diploma acreditativo, donde figure su designación como hermano honorífico.

Artículo 19.

El protocolo para el recibimiento de los hermanos honoríficos sufrirá ligeras variaciones, dependiendo de la naturaleza de la persona natural o jurídica acreedora de la designación, conforme al artículo 7 del presente Reglamento.

1. Las personas naturales recogerán por sí mismas tanto la medalla como el diploma acreditativo. En el caso de concederse la designación a título póstumo, ambos efectos se entregarán al cónyuge o hijos mayores o, en su defecto, familiar más próximo.
2. En el caso de las entidades, será el representante de la entidad en el momento de la designación o, al menos, en la fecha del recibimiento, el que recoja el diploma acreditativo y al que se imponga la medalla corporativa, en nombre y representación del resto de miembros, que podrán lucir la distinción como propia.
3. En cuanto a los cargos unipersonales, será la persona natural que ocupe el mismo en el momento de la designación o, al menos, en la fecha del recibimiento, la que recoja el diploma acreditativo, imponiéndosele también la medalla corporativa. A cada persona natural que vaya ocupando el cargo se le impondrá una nueva medalla, pero ya no será acreedora de un nuevo diploma, que únicamente corresponderá al contexto de la designación del cargo unipersonal.

Artículo 20.

En el caso de que la designación lleve aparejado el nombramiento del hermano para un cargo honorífico, su toma de posesión para el mismo se llevará a cabo de la misma forma y manera que habitualmente se realice para el cargo análogo concreto

Artículo 21.

La Junta de Gobierno proveerá lo necesario para el acto de recibimiento de los nuevos hermanos honoríficos, dotando al acto de la publicidad y realce que merece.

Capítulo 5: De la baja de los hermanos honoríficos

Artículo 22.

Las designaciones como hermanos honoríficos, y los nombramientos de cargos honoríficos aparejados, en su caso, serán vitalicios, en el caso de las personas naturales, y a perpetuidad, en el caso de las personas jurídicas, siempre y cuando no se dé alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 23 del presente Reglamento.

Artículo 23.

Los hermanos honoríficos causarán baja en la Hermandad por cualquiera de las causas recogidas en los vigentes Estatutos⁷ en su artículo 23, y específicamente por alguna de las siguientes:

⁷ **Estatutos de la Hermandad. Art. 23.** Los hermanos causarán baja en la Hermandad por cualquiera de las siguientes causas: **§ 1.** Por defunción. **§ 2.** Por renuncia expresa comunicada por escrito a la Junta de Gobierno. **§ 3.** Por falta de pago, durante al menos dos años, de las cuotas establecidas, siempre que se persista en la situación de morosidad después de haberle sido requerido el pago de las mismas, y a menos que, por razón de situación económica, se hubiese solicitado y obtenido de la Junta de Gobierno la dispensa de pago. Esta falta de pago se considerará, a todos los efectos, como



1. Por defunción, en el caso de las personas naturales, y siempre que la designación no se haya realizado a título póstumo.
2. Por extinción de la entidad, en el caso de las personas jurídicas.
3. Por renuncia expresa, de la persona natural o jurídica, comunicada por escrito a la Junta de Gobierno.
4. Por la retirada, temporal o definitiva, de su designación como hermano honorífico, acordada con arreglo al procedimiento y por las causas previstas en los vigentes Estatutos⁸ en sus artículos 28 y 29.

Artículo 24.

Los hermanos honoríficos estarán sujetos, al igual que el resto de hermanos, al cumplimiento del régimen disciplinario y sancionador recogido en el Capítulo 3 del Título segundo los vigentes Estatutos de la Hermandad.

La no observancia en su cumplimiento y, específicamente, la comisión de faltas graves supondrá la amonestación y el inicio del expediente sancionador que podrá acarrear la imposición de alguna de las sanciones recogidas en los vigentes Estatutos⁹ en su artículo 27 y, en último caso, la retirada de su designación como hermano honorífico.

TÍTULO TERCERO: DE LOS HERMANAMIENTOS CON OTRAS ENTIDADES

Capítulo 1: De la constitución de hermanamientos y su justificación

Artículo 25.

La Hermandad, o alguna de las secciones reconocidas dentro de ésta, podrá establecer una unión especial de relación y hermanamiento, o cualquier otra análoga, con otras asociaciones canónicas de especial interés pastoral y espiritual o por especiales relaciones históricas, afectivas y fraternales continuadas en el tiempo.

Artículo 26.

Los hermanamientos se establecerán con carácter restrictivo y en muy especiales ocasiones y circunstancias, a fin de mantener su alto significado.

Respondiendo al espíritu cristiano y franciscano que inspira el funcionamiento de la Hermandad, basará sus relaciones con las restantes asociaciones canónicas en el ejercicio de la caridad cristiana¹⁰ y en la formación¹¹. El fin último será mantener una más frecuente relación

manifestación expresa del deseo de renuncia voluntaria. **§ 4.** Por separación temporal o definitiva acordada con arreglo al procedimiento y por las causas previstas en los presentes Estatutos.

⁸ **Estatutos de la Hermandad. Art. 28.** Cuando un hermano incurra en una actuación constitutiva de falta grave, el Hermano Mayor o el miembro de la Junta de Gobierno que éste designe le amonestará por escrito, en privado y de forma caritativa, e informará a la Junta de Gobierno, que acordará, en su caso, el inicio del expediente sancionador. La instrucción de dicho expediente será notificada al hermano en cuestión, quien dispondrá de un plazo no superior a un mes para ser oído, tras lo cual la Junta de Gobierno acordará la sanción pertinente o el sobreseimiento de las actuaciones. **Art. 29.** El acuerdo de separación, tanto temporal como definitiva, y la inhabilitación para el desempeño de cargos en la Junta de Gobierno, será notificada por la Junta de Gobierno al interesado, quedando a salvo el derecho a recurrir, en primer lugar ante la Junta de Gobierno y, en caso de que ésta se ratifique, ante la Autoridad Eclesiástica.

⁹ **Estatutos de la Hermandad. Art. 27.** Las faltas graves llevarán aparejadas alguna de las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta, por decisión de la Junta de Gobierno: **§ 1.** Amonestación escrita, haciéndola constar en acta. **§ 2.** Privación de alguno o algunos de los derechos que, como hermano, le puedan corresponder, durante un plazo máximo de tres años. **§ 3.** Inhabilitación para el desempeño de cargos en la Junta de Gobierno, durante un plazo máximo de tres años. **§ 4.** Separación temporal como hermano, durante un plazo máximo de tres años. **§ 5.** Separación definitiva como hermano.

¹⁰ **Estatutos de la Hermandad. Art. 96.** La Hermandad, a nivel corporativo, y los hermanos, a título individual, están obligados a practicar la caridad, tanto en las relaciones entre ellos como proyectándola hacia el resto de la comunidad, con el fin de atender las necesidades espirituales y, dentro de sus posibilidades, las materiales de los demás. Dentro de éstas, será objeto de un tratamiento especial y primordial la atención a las necesidades de aquellos sectores de la sociedad



con las mismas para así cooperar en cuantas labores conjuntas se puedan realizar para el mejoramiento espiritual de los fieles.

Artículo 27.

La solicitud de hermanamiento con otra asociación canónica corresponde a:

1. La Junta de Gobierno, tras el acuerdo mayoritario de sus miembros.
2. El Cabildo, mediante una propuesta suscrita por una quinta parte de los hermanos con derecho a voz y voto y dirigida a la Junta de Gobierno, que estará obligada a tratarla en su siguiente reunión.
3. La asociación canónica en cuestión que desee hermanarse, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno.
4. En el caso de hermanamiento de alguna de las secciones de la Hermandad, el órgano de gobierno de la sección establecido en su propio Reglamento, que elevará la propuesta a la Junta de Gobierno.

Artículo 28.

La solicitud de hermanamiento contendrá una pequeña memoria que explique los motivos, razones y argumentos, de acuerdo a los artículos 25 y 26 del presente Reglamento, que justifiquen el inicio del procedimiento.

La Junta de Gobierno valorará la solicitud presentada y decidirá, en primera instancia, sobre su pertinencia y adecuación a los fines que se persiguen.

Artículo 29.

La propuesta aprobada por la Junta de Gobierno se trasladará al Cabildo, que deberá acordar definitivamente el hermanamiento por mayoría simple de los presentes¹².

En el caso de hermanamiento de alguna de las secciones de la Hermandad, no será necesario su traslado al Cabildo, bastando con la aprobación de la Junta de Gobierno.

Capítulo 2: De los protocolos de hermanamiento

Artículo 30.

Una vez aprobado el hermanamiento, éste será plasmado y desarrollado en un protocolo, cuyo contenido será consensuado previamente entre la Junta de Gobierno de la Hermandad, incluido el Consiliario¹³, y el órgano análogo de la asociación canónica con la que se proponga el hermanamiento.

Artículo 31.

A fin de fomentar y potenciar este vínculo de hermanamiento, se primará que en el protocolo se garantice un contacto fluido y constante entre la Hermandad y la asociación canónica en

menos favorecidos. Para una mayor eficacia en su actuación, la Hermandad podrá establecer relaciones con las organizaciones de caridad de otras Hermandades y otros organismos similares.

¹¹ **Estatutos de la Hermandad. Art. 95.** Al objeto de profundizar en la formación humana, cristiana y franciscana de sus miembros, la Hermandad organizará actos religiosos, culturales y formativos, debiendo prestar una atención especial a la organización de actividades juveniles, tendiendo siempre a fomentar la convivencia y fraternidad entre los hermanos y el amor al prójimo.

¹² **Estatutos de la Hermandad. Art. 37.** Para la constitución del Cabildo y la adopción de acuerdos, será necesaria la presencia, en primera convocatoria, de la mayoría absoluta de los hermanos con voz y voto; en segunda convocatoria no se exigirá para su validez ningún “quorum”. Entre la primera y segunda convocatoria, deberán transcurrir, al menos, quince minutos. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes, a excepción de la elección del Hermano Mayor que se procederá en conformidad con el artículo 81 de los presentes Estatutos.

¹³ **Estatutos de la Hermandad. Art. 133.** El Consiliario tendrá como misión fomentar la vida espiritual de la Hermandad, velar por el cumplimiento de las normas emanadas de la Autoridad Eclesiástica, de quien se le reconoce como Delegado permanente, y promover la caridad fraterna entre los hermanos, así como su formación religiosa. **Art. 135.** El Consiliario deberá ser oído y dar su visto bueno en todo lo referente a actos de culto, proclamación de la palabra de Dios y obras de apostolado y caridad.



cuestión, y se fomente el intercambio de noticias, publicaciones, intenciones, ideas y preocupaciones, en la búsqueda común de unos mismos objetivos e intereses.

Artículo 32.

Todos los compromisos adquiridos en virtud del protocolo de hermanamiento, sin perjuicio de los que en un futuro pudieran determinarse por una u otra entidad, no deberán suponer una carga para ninguna de ellas, sino que el desarrollo de los mismos se guiará siempre por criterios flexibles de acuerdo con las posibilidades de ambas entidades.

Artículo 33.

La aprobación definitiva del protocolo, una vez consensuado su contenido, corresponderá a la Junta de Gobierno, mediante el acuerdo mayoritario de sus miembros, dando traslado para su ratificación en los términos establecidos.

Artículo 34.

Los términos del acuerdo o protocolo tendrán carácter oficioso, respetando en todo momento la funcionalidad propia de cada una de las dos asociaciones.

Si así se estimara conveniente, se podrá recabar la aprobación del Ordinario del lugar, a través de los trámites oportunos, para obtener así la oficialidad y eficacia jurídica de los acuerdos. En cualquier caso, éstos no podrán haber sido adoptados por razones sociales, culturales o políticas.

**Capítulo 3:
De los actos de formalización de los hermanamientos**

Artículo 35.

Para un mayor realce del hermanamiento, se organizarán unos actos formales para su constitución, primándose, siempre que sea posible, que los mismos se dividan en dos partes, celebrando uno en la sede de la Hermandad y otro en la localidad y sede de la otra asociación canónica.

Artículo 36.

El desarrollo de los actos de hermanamiento girará en torno al conocimiento de las características intrínsecas de cada una de las dos asociaciones y al fomento de la convivencia de los miembros de ambas, para un mayor fortalecimiento de los lazos fraternos.

Artículo 37.

En la formalización del hermanamiento, constituirá el acto principal la ratificación del protocolo por parte de los representantes avalados por cada una de las asociaciones. Este acto se desarrollará en público, ante el resto de miembros de las dos asociaciones y, preferiblemente, en el contexto de una función religiosa.

El protocolo se firmará por duplicado, quedándose cada una de las asociaciones con una copia del mismo.

Artículo 38.

El hermanamiento, debidamente documentado a través de su protocolo ratificado, será guardado en los archivos de la Hermandad y custodiado por el Secretario y, en todo caso, figurará como Anexo segundo al presente reglamento.

**Capítulo 4:
Del decaimiento de los hermanamientos**

Artículo 39.

El hermanamiento, y todos sus efectos, decaerá de común acuerdo entre la Hermandad y la asociación canónica hermanada, o por renuncia expresa de cualquiera de las dos partes, comunicada al órgano de gobierno de la otra parte.



Artículo 40.

La Junta de Gobierno de la Hermandad iniciará un procedimiento unilateral de decaimiento de un hermanamiento en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Por extinción de la asociación canónica hermanada, debidamente documentada.
2. Por la desaparición de los vínculos históricos, afectivos y fraternales que motivaron el hermanamiento.
3. Por incumplimiento grave de los términos, contenidos y compromisos del protocolo de hermanamiento por parte de la asociación canónica hermanada.
4. Por la falta de respeto y caridad a los dirigentes de la Hermandad, así como los altercados, insultos, amenazas y acciones de obra hacia los hermanos de la Hermandad por parte de los miembros la otra asociación canónica y con el amparo de la misma, así como el uso de la documentación e información de la Hermandad para cualquier interés ajeno al propio hermanamiento.

TÍTULO CUARTO: DEL PROTOCOLO EN LA HERMANDAD

Capítulo 1: De la labor de protocolo

Artículo 41.

Corresponde al Vocal de Relaciones, según los vigentes Estatutos en su artículo 59.1, "cuidar el protocolo y, en consecuencia, indicar a cada miembro de la Junta de Gobierno y personas invitadas a participar en ellos el lugar que deben ocupar en los actos de culto, procesiones y demás actividades que se celebren".

Artículo 42.

En concreto, competirá al Vocal de Relaciones el desarrollo de las siguientes funciones en materia de protocolo:

1. Preparar y gestionar el protocolo de todos los actos y cultos que la Hermandad organice, siguiendo lo dispuesto en el presente Reglamento.
2. Elaborar propuestas detalladas que concreten determinados aspectos del protocolo y ceremonial propios de la Hermandad, que elevará a la Junta de Gobierno para su aprobación.
3. Conocer, informado por la Secretaría, toda invitación que se reciba a actos y cultos, acordando con el Hermano Mayor la conveniencia de la asistencia y, en su caso, la persona que representará a la Hermandad en cada ocasión.
4. Contactar y coordinarse con otros responsables de protocolo implicados cuando el acto que organice la Hermandad o al que ésta sea invitada lo requiera.
5. Efectuar los contactos y gestiones necesarios en el caso de que la Hermandad deba realizar visitas corporativas.

Artículo 43.

En todos los actos y cultos protocolarios que organice la Hermandad deberá reservarse sitio suficiente para los invitados, miembros de la Junta de Gobierno y hermanos contemplados en el protocolo.

Será labor del Vocal de Relaciones atender a los invitados cuando lleguen al acto, presentarlos al Hermano Mayor, acomodarlos en su sitio según el orden establecido y procurar que sean despedidos adecuadamente a su salida.



Artículo 44.

Cuando participe alguna autoridad eclesial o civil que lo requiera, el Vocal de Relaciones organizará el recibimiento y presentación de la Junta de Gobierno, ordenando la línea de saludo en el acceso, desde el Hermano Mayor hasta el último de los miembros de la Junta de Gobierno, según el orden de prelación recogido en el artículo 45 del presente Reglamento.

Igualmente, organizará el acto de la firma en el libro de honor, según lo establecido en el artículo 89 del presente Reglamento.

Capítulo 2: De los órdenes de prelación y precedencia

Artículo 45.

El orden de prelación de los miembros de la Junta de Gobierno será el que a continuación se relaciona:

1. Los cargos enumerados en el artículo 44 de los vigentes Estatutos¹⁴, en el mismo orden expresado en el mencionado artículo.
2. Los cargos y vocalías enumerados en el artículo 45 de los vigentes Estatutos¹⁵, en el mismo orden en que se relacionan en dicho artículo.
3. Las vocalías exigidas por los distintos Reglamentos de la Hermandad¹⁶, ordenadas según la fecha de aprobación del Reglamento en que se crearon.
4. Las vocalías nombradas por el Hermano Mayor en el ejercicio de sus competencias y conforme al artículo 45 de los vigentes Estatutos. En este caso, el orden se establecerá en el propio Decreto de Organización y Nombramiento.

Artículo 46.

La prelación de los miembros de la Junta de Gobierno atenderá siempre al cargo de mayor precedencia de entre los que cada miembro ostente¹⁷.

Habida cuenta de que cada Vocalía puede ser ocupada por un Vocal titular y uno o varios Vocales adjuntos, el orden de prelación de estos últimos será el inmediatamente posterior a su titular, dentro del que corresponda a su respectiva Vocalía.

Artículo 47.

El orden de prelación de los miembros de la Hermandad que pueden ser objeto de tratamiento protocolario será el siguiente:

1. El Hermano Mayor, o cargo de la Junta de Gobierno en el que delegue su representación.
2. Los ex-Hermanos Mayores en activo, por orden de acceso a su cargo.
3. Los cargos honoríficos, según el orden de prelación de los cargos a los que hagan referencia, y por orden de nombramiento ante igualdad de cargo.
4. Los hermanos honoríficos, por orden de designación.

¹⁴ **Estatutos de la Hermandad. Art. 44.** La Junta de Gobierno estará integrada por el Consiliario, el Hermano Mayor, el Vice-Hermano Mayor, el Secretario, el Tesorero y, al menos, dos Vocales, todos ellos hermanos ordinarios.

¹⁵ **Estatutos de la Hermandad. Art. 45.** La Junta de Gobierno, por circunstancias de trabajo, podrá ampliarse por decisión del Hermano Mayor con las figuras de Vicesecretario, Vicetesorero y/o la creación de distintas Vocalías, y al menos las siguientes: Vocalía de Culto Interno y Liturgia, Vocalía de Culto Externo y Procesiones, Vocalía de Priestía, Vocalía de Mayordomía, Vocalía de Camarería, Vocalía de Relaciones y Vocalía de Juventud. La Junta de Gobierno podrá tener un total máximo de veinticinco miembros.

¹⁶ Hasta la fecha de aprobación del presente Reglamento de Protocolo, Honores y Distinciones, solamente en el Reglamento de Música, aprobado el 10 de febrero de 2016, se creó la Vocalía de Banda en su artículo 21.

¹⁷ **Estatutos de la Hermandad. Art. 46.** Un mismo hermano podrá conciliar un cargo de los enumerados en el artículo 44 con otro u otros de los enunciados en el artículo 45, así como ostentar más de un cargo de los enunciados en el artículo 45. De darse esta situación, el valor de su voto se atribuirá a la persona y no al número de funciones que se concentren.



5. Las asociaciones canónicas hermanadas, por orden de formalización del hermanamiento.
6. Los miembros de la Junta de Gobierno, según su propio orden de prelación recogido en el artículo 45 del presente Reglamento.
7. Los auxiliares de la Junta de Gobierno, según el orden de prelación del cargo al que auxilien, y por orden de nombramiento ante igualdad de cargo.
8. Los cargos nombrados por la Junta de Gobierno, según el orden de nombramiento.

Artículo 48.

Las personas e instituciones que se relacionan a continuación deberán ser invitadas, de ordinario, a todos los actos y cultos que organice la Hermandad, siendo su orden de prelación el que sigue:

1. Rector de la Iglesia Penitencial de San Agustín.
2. Secretariado Diocesano de Cofradías.
3. Orden de Frailes Menores Conventuales.
4. Orden de las Hermanas Pobres de Santa Clara.
5. Clarisas Franciscanas Misioneras del Santísimo Sacramento.
6. Orden Franciscana Seglar.
7. Asociaciones canónicas hermanadas, por orden de formalización del hermanamiento.
8. Hermandad de Cofradías Penitenciales de Semana Santa de Palencia.
9. Archicofradías, Cofradías y Hermandades Penitenciales de Palencia, por orden de antigüedad¹⁸.
10. Cofradías y Hermandades franciscanas con las que se tenga especial relación, ordenadas según el tiempo que lleven siendo invitadas.
11. Otras Cofradías y Hermandades con las que se tenga especial relación, ordenadas según el tiempo que lleven siendo invitadas.

Artículo 49.

Cuando se invite a personas o instituciones no consideradas en esta relación, el Vocal de Relaciones determinará con la suficiente antelación su orden de prelación, siendo siempre el responsable de que se respete y mantenga el orden de precedencia protocolario.

Artículo 50.

De ordinario, la precedencia que se observará, tanto en la disposición de los sitios como en los momentos en que, por así requerirlo la liturgia o la costumbre, los presentes hayan de dirigirse uno tras otro a algún lugar, será:

1. Presidencia.

¹⁸ **Estatutos de la Hermandad de Cofradías Penitenciales de Semana Santa de Palencia. Art. 1.** Esta Corporación se denomina Hermandad de Cofradías Penitenciales de Semana Santa de Palencia, que agrupa a todas las constituidas hasta la fecha en la ciudad de Palencia y que manifestaron su voluntad de pertenecer a ella: Cofradía Penitencial y Sacramental de la Santa Vera Cruz; Cofradía Penitencial del Santo Sepulcro; Cofradía Penitencial de Ntro. Padre Jesús Nazareno y Ntra. Madre la Virgen de la Amargura; Cofradía de Ntra. Sra. de la Soledad; Hermandad del Stmo. Cristo de la Misericordia; Cofradía Penitencial de Jesús Crucificado y Ntra. Madre Dolorosa; Archicofradía de la Real e Ilustre Esclavitud de Ntro. Padre Jesús de Medinaceli; y Hermandad Franciscana Virgen de la Piedad. **Acta del Pleno de la Junta General de la Hermandad de Cofradías Penitenciales de Semana Santa de Palencia, de 18 de febrero de 2013.** 2. Solicitud y aprobación, si procede, de la pertenencia de la Hermandad Penitencial de Ntro. Padre Jesús de la Sentencia, del Stmo. Cristo de la Buena Muerte y de María Stma. de la Esperanza, a la Hermandad de Cofradías Penitenciales de Semana Santa de Palencia, una vez ha sido erigida canónicamente de manera definitiva. (...) Viendo que concuerda con el artículo 5 de los vigentes estatutos y que, según el mismo, está legalmente constituida e inscrita en el Registro Central de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, queda aprobada por unanimidad su admisión y plena integración como 9º miembro de esta Hermandad.



2. Invitados al acto.
3. Hermanos con tratamiento protocolario.

Artículo 51.

A excepción de la presidencia, que se ordenará según el artículo 63 del presente Reglamento, el orden de los asientos corresponderá, de mayor a menor rango, desde el más cercano al pasillo central al más lejano, y desde el más cercano a la presidencia al más lejano.

En caso de conflicto, se actuará de acuerdo a los criterios de cortesía y sentido común.

Capítulo 3: De la representación de la Hermanidad

Artículo 52.

El Hermano Mayor ostenta la suprema representación de la Hermanidad y Cofradía, de conformidad con lo establecido en los vigentes Estatutos¹⁹, en su artículo 47.6 y, en consecuencia, presidirá cuantos actos se celebren en la misma.

Artículo 53.

En los supuestos en que no sea preceptiva la presencia del Hermano Mayor, en los casos de ausencia, enfermedad, imposibilidad, o cualquier otra causa que impida su asistencia, el Hermano Mayor será representado por el Vice-Hermano Mayor²⁰ y, en ausencia de éste, por el siguiente cargo en el orden de prelación de los miembros de la Junta de Gobierno, establecido en el artículo 45 del presente Reglamento.

Artículo 54.

El Hermano Mayor podrá delegar la representación de la Hermanidad en los miembros de la Junta de Gobierno que libremente designe para los actos y cultos en los que no sea preceptiva su presencia.

También podrá designar para integrar la representación de la Hermanidad en actos y cultos en los que no sea de obligatoria necesidad su asistencia a hermanos que, sin ser miembros de la Junta de Gobierno, se distingan por su entrega, buen servicio y fidelidad a la Hermanidad.

Artículo 55.

La Hermanidad asistirá a aquellos cultos, procesiones y otros actos a los que sea invitada, salvo coincidencia con actividades propias o por otras razones que estime oportunas bien la Junta de Gobierno o bien, si la premura de tiempo hiciera imposible la decisión de ésta, el Hermano Mayor.

En caso de no asistencia se enviará una comunicación protocolaria de disculpa y agradecimiento por la consideración habida.

Artículo 56.

En caso de invitaciones coincidentes, se aplicará como criterio ordinario de preferencia para la asistencia de la Hermanidad el orden de prelación para personas e instituciones recogido en el artículo 48 del presente Reglamento.

Si el Hermano Mayor optara por enviar representantes a varios actos coincidentes, este orden de prelación regirá, a todos los efectos, tanto para la presencia de insignias como para el nivel del miembro de la Junta de Gobierno, o cualquier otro hermano representante, según los artículos 45, 46 y 47 del presente Reglamento.

¹⁹ **Estatutos de la Hermanidad. Art. 47.** Al Hermano Mayor de la Hermanidad compete el desarrollo de las siguientes funciones: **§ 6.** Ejercer la representación legal de la Hermanidad en todos los actos públicos y privados, y, a todos los efectos, en aquellos en los que tenga que intervenir con plena eficacia jurídica.

²⁰ **Estatutos de la Hermanidad. Art. 48.** Al Vice-Hermano Mayor de la Hermanidad compete auxiliar al Hermano Mayor y sustituirle en todas sus funciones y con los mismos derechos y obligaciones en supuestos de ausencia, enfermedad o vacante.



La Junta de Gobierno queda facultada para introducir excepciones a este criterio si la naturaleza del acto u otras circunstancias extraordinarias así lo aconsejan.

Capítulo 4: Del protocolo de insignias

Artículo 57.

El estandarte corporativo es la insignia principal de la Hermandad²¹, y su presencia será obligatoria en todos los actos protocolarios y cultos, tanto internos como externos, organizados por la misma.

También figurará en todos los actos a los que la Hermandad acuda corporativamente, salvo aquellos en que se indique expresamente por parte de los organizadores en sentido contrario.

Artículo 58.

En los actos de culto externo a los que la Hermandad asista corporativamente, el estandarte corporativo lo hará escoltado por cuatro varas, pudiendo reducirse, según las circunstancias, a solo dos varas de escolta.

Artículo 59.

La Hermandad podrá adquirir todo tipo de insignias auxiliares que completen su heráldica y significación, y que acompañarán, de manera potestativa, y según las características del acto en cuestión, a la insignia principal.

En cualquier caso se habilitará, en todo momento, un listado actualizado de todas las insignias ordenadas según un orden de prelación establecido por la Junta de Gobierno, que figurará como Anexo cuarto al presente Reglamento, y respecto al cual se organizará todo su protocolo.

Artículo 60.

La Hermandad también dispondrá de enseres litúrgicos, al margen de las insignias, como la cruz alzada, los ciriales, la cruz de guía o los incensarios, cuya presencia en los actos y cultos no se registrará según orden de prelación alguno, sino por su pertinencia y usos litúrgicos.

Artículo 61.

En el caso de insignias representativas de secciones reconocidas dentro de la Hermandad, aun ocupando un lugar determinado en el orden de prelación general, podrán figurar de manera independiente a la insignia principal de la Hermandad, siempre que sean actos organizados por la propia sección o a los que ésta asista.

Capítulo 5: De la presidencia de actos y cultos

Artículo 62.

Todo acto protocolario que organice la Hermandad constará de tres presidencias diferenciadas: la presidencia simbólica, la presidencia honorífica y la presidencia efectiva.

Artículo 63.

La presidencia en la presidencia se registrará siempre según el principio de la derecha, ocupando el centro la persona o insignia de mayor honor y alternativamente a su derecha e izquierda el resto de personas o insignias, de mayor a menor rango.

Si la presidencia es par, la persona o insignia de mayor honor tendrá a su izquierda a la que ocupe el segundo puesto, ubicándose luego alternativamente a derecha e izquierda el resto de personas o insignias, de mayor a menor rango.

²¹ **Estatutos de la Hermandad. Art. 6.** La insignia corporativa que representa a la Hermandad, será el Estandarte, en cuyo reverso figura el escudo distintivo de nuestra Hermandad orlado por la denominación de la Hermandad. Por su singular representación, ocupará en todos los actos corporativos un lugar de privilegio.



Artículo 64.

La presidencia simbólica corresponderá siempre al estandarte corporativo, ubicado en lugar preferente, como insignia principal de la Hermandad.

Al estandarte corporativo le podrán acompañar cuantas insignias se estimen convenientes y necesarias, según el carácter del acto y el principio de proporcionalidad, y se colocarán según su propio orden de prelación recogido en el Anexo cuarto al presente Reglamento.

En el caso de que la Hermandad organice algún acto o culto en el que estén presentes insignias de varias instituciones, éstas se ordenarán según su propio orden de prelación, recogido en el artículo 48 del presente Reglamento.

Artículo 65.

En los Cabildos y en las reuniones de la Junta de Gobierno o de cualquiera de los órganos de gobierno de la Hermandad²², la presidencia simbólica corresponderá al crucifijo, que figurará en la mesa que presida dichos actos en lugar preferente y de cara a los hermanos asistentes.

Artículo 66.

La presidencia honorífica corresponderá, de ordinario y de forma solidaria, al Rector de la Iglesia Penitencial de San Agustín y al Consiliario de la Hermandad. Si ambos se hallaran presentes en algún acto, la presidencia será par.

Esta presidencia honorífica no es delegable, excepto por parte del Rector de la Iglesia Penitencial de San Agustín que podrá designar, en caso de existir, a cualquiera de los otros presbíteros que atiendan el templo para que lo represente.

Artículo 67.

El Hermano Mayor, previa consulta al Vocal de Relaciones, podrá incorporar a la presidencia honorífica a aquella autoridad cuyo rango eclesial o civil lo requiera.

Artículo 68.

La presidencia efectiva corresponderá siempre al Hermano Mayor y su Junta de Gobierno, según su orden de prelación recogido en el artículo 45 del vigente Reglamento, y se situará siempre por detrás de la presidencia honorífica.

Artículo 69.

En los cultos internos estatutarios²³, la presidencia efectiva se situará en la mesa presidencial que, a tal efecto, se coloque, y en la que figurarán el Libro de Reglas y tres varas presidenciales.

La mesa estará presidida por el Hermano Mayor o miembro de la Junta de Gobierno que, según el orden de prelación, le corresponda, y también según este mismo orden, junto a él se

²² **Estatutos de la Hermandad. Art. 30.** Son órganos de gobierno de esta Hermandad: **§ 1.** El Cabildo, que rige la Hermandad. **§ 2.** La Junta de Gobierno, que dirige y administra la Hermandad. **§ 3.** El Consejo de Asuntos Económicos, que asesora a la Junta de Gobierno en la administración de los bienes materiales. **§ 4.** El Consejo Consultivo, que asesora al Cabildo y la Junta de Gobierno en las materias y asuntos de especial importancia en la Hermandad. **§ 5.** Las Comisiones, que ayudarán a la Junta de Gobierno en el desarrollo de sus funciones.

²³ **Estatutos de la Hermandad. Art. 97.** El culto, siendo distintivo especial de la Hermandad, debe extenderse a lo largo del ejercicio cofrade anual de manera que mantenga vivo el espíritu de los hermanos, razón por la cual: **§ 1.** En fechas próximas al día 15 de septiembre, en que la Iglesia celebra la fiesta de Nuestra Señora de los Dolores, se celebrará una Misa Solemne en honor de la Santísima Virgen de la Piedad. **§ 2.** En las vísperas del día 4 de Octubre, se celebrará una Vigilia conmemorativa del Tránsito de San Francisco de Asís. **§ 3.** En fechas próximas al día 4 de octubre, se tendrá en consideración el recuerdo de la Solemnidad de san Francisco de Asís, pudiendo participar la Hermandad, a nivel corporativo, o los hermanos, a título individual, de los actos que, con tal fin, celebren otros miembros de la Familia Franciscana de Palencia. **§ 4.** En el mes de Noviembre, se celebrará una Misa aplicada por el eterno descanso de las almas de los hermanos y hermanas difuntos de esta Hermandad. **§ 5.** Durante la Navidad, se cuidará con esmero, y con fidelidad al espíritu franciscano, la representación del Nacimiento de Cristo, en forma de belén, y ante él se reunirán los hermanos para tener un momento de encuentro y oración. **§ 6.** Como necesaria preparación a los actos de la Semana Santa, se celebrará anualmente, durante la Cuaresma, un solemne Triduo en honor a la Santísima Virgen de la Piedad. **§ 7.** En la tarde del Miércoles Santo, y en honor del Santo Cristo Señor de la Vida y de la Muerte, se celebrará un Ejercicio de Tinieblas, en el que se meditará y orará en torno a los misterios de la Pasión y Muerte del Señor. **§ 8.** En el Triduo Pascual, la Hermandad participará en los Oficios Divinos propios de esos días, que rodeará del máximo esplendor. Asimismo lo hará con la Misa Solemne del Domingo de Resurrección.



sentarán los siguientes miembros, siempre en número par, hasta el máximo que el Vocal de Relaciones estime conveniente.

La Junta de Gobierno, en general, y el Vocal de Relaciones de común acuerdo con el Hermano Mayor, en particular, quedan facultados para introducir excepciones a esta disposición si las circunstancias así lo aconsejaren.

Artículo 70.

En los Cabildos ordinarios y extraordinarios, la presidencia efectiva corresponderá al Hermano Mayor²⁴, por detrás del Consiliario de la Hermandad, acompañado por el Vice-Hermano Mayor y el Secretario, o miembros de la Junta de Gobierno que les sustituyan según el orden de prelación correspondiente.

En los Cabildos de elecciones, la presidencia efectiva corresponderá a la Comisión Electoral²⁵, cuyos miembros se ordenarán de mayor a menor edad.

TÍTULO QUINTO: DE LA MEMORIA A LOS DIFUNTOS

Capítulo 1: Del luto en la Hermandad

Artículo 71.

El luto, en el seno de la Hermandad, ha de entenderse como la manifestación de un dolor por la muerte, con la esperanza de la resurrección en Cristo, y que consolida los vínculos fraternos en la expresión colectiva del duelo desde un punto de vista cristiano.

Artículo 72.

El Hermano Mayor, previa consulta potestativa e informal a la Junta de Gobierno, podrá declarar luto oficial en la Hermandad, haciéndolo saber al conjunto de hermanos por los cauces habituales de comunicación.

Artículo 73.

El luto oficial podrá declararse ante fallecimientos de singular relevancia a nivel mundial, nacional, regional o local, preferentemente en el ámbito eclesial, y con especial sensibilidad hacia aquellos causados por desastres naturales, conflictos bélicos, atentados terroristas o circunstancias análogas, siempre que éstos tengan cierta trascendencia en la vida de la Hermandad, y obligatoriamente en los siguientes casos:

1. El Papa, ya sea titular o emérito.
2. El Obispo de la Diócesis de Palencia, ya sea titular o emérito.
3. El Ministro General de la Orden de Frailes Menores en activo.
4. El Ministro Provincial de la Provincia Franciscana de Santiago en activo.
5. El Consiliario de la Hermandad en activo.

²⁴ **Estatutos de la Hermandad. Art. 33.** El Cabildo será presidido y dirigido por el Hermano Mayor o, en su caso, por el Vice-Hermano Mayor o miembro de la Junta de Gobierno que le sustituya, y asistido por el Secretario y demás miembros de la Junta de Gobierno. Art. 47. Al Hermano Mayor de la Hermandad compete el desarrollo de las siguientes funciones: **§ 1.** Presidir el Cabildo, la Junta de Gobierno, el Consejo de Asuntos Económicos y el Consejo Consultivo, dirigiendo las votaciones y levantando las sesiones.

²⁵ **Estatutos de la Hermandad. Art. 36.** Los Cabildos pueden ser de tres tipos: ordinarios, extraordinarios y de elecciones. **§ 3.** El Cabildo de elecciones se reunirá cada tres años, o por decisión de la Junta de Gobierno ante un cese del 50% o superior de sus cargos, o por decisión de la Comisión de Regencia. Será convocado y presidido por la Comisión Electoral, que actuará como mesa electoral y su competencia exclusiva será la señalada en el número 3 del artículo 34. **Art. 80.** El Cabildo de elecciones será presidido por la Comisión Electoral, constituida en mesa electoral por la firma del acta de constitución. Actuará como Presidente de la misma el miembro de más edad.



Artículo 74.

También podrá declararse luto oficial en caso de fallecimiento de cualquier hermano que, a juicio de la Junta de Gobierno, consultada por el Hermano Mayor, haya destacado por su dedicación, esfuerzo y compromiso con la Hermandad, y obligatoriamente en los siguientes casos:

1. El Hermano Mayor en activo.
2. Los ex-Hermanos Mayores en activo.
3. Los hermanos honoríficos, bien sea la propia persona en el caso de las personas naturales y cargos unipersonales, o su máximo representante en activo para las entidades.
4. Los máximos representantes en activo de las asociaciones canónicas hermanadas.
5. Los miembros de la Junta de Gobierno en activo.

Artículo 75.

En el momento de la declaración del luto, el Hermano Mayor decidirá sobre su duración y sus manifestaciones.

1. La duración no será nunca inferior a tres días, ni superior a quince.
2. Las manifestaciones serán las que en cada momento se estimen convenientes, a criterio del Hermano Mayor, dentro de los usos habituales y los principios de proporcionalidad y equidad, e incluirán siempre la colocación de un crespón negro en el estandarte corporativo, que se exhibirá en la sede canónica de la Hermandad, y la suspensión de cualquier acto de celebración, a excepción de los cultos.

Capítulo 2: Del fallecimiento, el sepelio y los honores

Artículo 76.

Constituye uno de los derechos de todos los hermanos “ser inhumado con el hábito de la Hermandad”, así reconocido por los vigentes Estatutos en su artículo 19.7.

Para los miembros de la Hermandad, admitida en la Provincia Franciscana de Santiago²⁶ y autorizada para el uso del hábito de la Orden de Frailes Menores²⁷ mediante sendos decretos, vestir el hábito es un “signo distintivo de la vida franciscana”²⁸, “de su consagración y testimonio de pobreza”²⁹ que puede acompañarlos también en el momento del encuentro con la hermana muerte.

Artículo 77.

En el caso de defunción de cualquier hermano, de la que la Junta de Gobierno tuviera conocimiento, y de común acuerdo con la familia, se enviará un ramo de flores en señal de recuerdo y afecto por parte del resto de miembros de la Hermandad.

²⁶ **Decreto.** Fr. Juan Manuel Buján García, Ministro Provincial de la Provincia Franciscana de Santiago, admite a la Hermandad Franciscana de la Santísima Virgen de la Piedad, del Santo Cristo Señor de la Vida y de la Muerte y de San Francisco de Asís, ubicada en territorio de esta Provincia (...) en la Provincia Franciscana de Santiago para que pueda ostentar el título de Franciscana y Seráfica. (...) Y para que conste a los efectos oportunos, lo firmo y sello en Santiago de Compostela a 2 de febrero de 2020.

²⁷ **Decreto.** Fr. José González González, Ministro provincial de la Provincia Franciscana de Santiago, concede a la Hermandad Franciscana “Virgen de la Piedad”, de la ciudad de Palencia, la autorización requerida para que, en las procesiones de la Semana Santa en que participe la Hermandad, los Cofrades puedan usar un hábito semejante al de la Orden de Frailes Menores. Dado en Santiago de Compostela, a 10 de enero de 2003.

²⁸ **Constituciones Generales de la Orden de los Hermanos Menores. Art. 48 § 1.** El hábito común de los hermanos menores, según la Regla y la tradición de la Orden, consta de una túnica con capilla de color negruzco o gris (marrón) y cordón blanco. Vistanlo los hermanos como signo distintivo de la vida franciscana.

²⁹ **Can. 669 § 1.** Los religiosos deben llevar el hábito de su instituto, hecho de acuerdo con la norma del derecho propio, como signo de su consagración y testimonio de pobreza.



La Hermandad informará del mismo a los hermanos a través de los canales de comunicación internos establecidos a tal efecto, incluyendo información detallada sobre el hermano fallecido, capilla ardiente, exequias y funeral.

Todos los hermanos procurarán asistir, en la medida en que sus obligaciones cotidianas les permitan, acompañando al cortejo fúnebre en algún momento de las exequias.

Artículo 78.

La Hermandad rendirá honor mediante la presentación del pendón de difuntos, en señal de respeto y agradecimiento, en el acto del sepelio por fallecimiento de cualquiera de los supuestos que requiera de la declaración de luto oficial contemplados en el artículo 75 del presente Reglamento, de común acuerdo con la familia y siempre que el mismo tenga lugar en el municipio de Palencia.

En el caso de que el fallecido sea el Hermano Mayor en activo o los ex-Hermanos Mayores en activo, supuestos 75.1 y 75.2, la insignia a presentar será el estandarte corporativo.

En todos estos supuestos, en los actos procesionales de la siguiente Semana Santa, el paso de la Stma. Virgen de la Piedad lucirá un crespón negro en su parte frontal, como recuerdo del fallecido.

Artículo 79.

La Hermandad facilitará cualquier petición relacionada con la sede canónica que, en el contexto de la despedida y las honras fúnebres, y como recuerdo al fallecido, la familia solicite, siempre de acuerdo con las autoridades eclesiásticas y en coordinación con los responsables del templo.

Artículo 80.

Los hermanos difuntos causarán baja inmediata en la Hermandad, según los vigentes Estatutos en su artículo 23.1, siendo ésta notificada en la siguiente reunión de la Junta de Gobierno e inscribiéndose en el Libro de Difuntos de la Hermandad.

Capítulo 3: De la honra permanente a los difuntos

Artículo 81.

La oración y la celebración en memoria de los difuntos, en el seno del carisma franciscano, invita a vivir la muerte como hermana³⁰, y al mismo tiempo nos acerca a los rostros y a las vidas de tantos hermanos y hermanas que nos han precedido en el camino de la fe y en el seguimiento de Cristo tras los pasos de Francisco de Asís.

Artículo 82.

La Hermandad, a nivel corporativo, y los hermanos, a título individual, están obligados a practicar la caridad³¹, también para con los difuntos, y especialmente en sus actividades cotidianas. Por tanto, a lo largo de todo el año, los miembros de la Hermandad han de procurar:

1. Orar por los que nos precedieron en la vida franciscana³².
2. Dar limosna, como una obra de caridad, en favor del eterno descanso de las almas.
3. Ofrecer sacrificios y obras de penitencia en reparación por los pecados que no pudieron expiar en vida, para que disfruten de la gloria divina.

³⁰ **Constituciones Generales de la Orden de los Hermanos Menores. Art. 36 § 2.** Por su parte, recuerden los hermanos, a ejemplo de San Francisco, que la muerte es un tránsito de la vida mortal a la gloria del Señor y la última oblación de la vida, por la que se consuma la profesión.

³¹ **Estatutos de la Hermandad. Art. 96.** La Hermandad, a nivel corporativo, y los hermanos, a título individual, están obligados a practicar la caridad, tanto en las relaciones entre ellos como proyectándola hacia el resto de la comunidad, con el fin de atender las necesidades espirituales y, dentro de sus posibilidades, las materiales de los demás.

³² **Constituciones Generales de la Orden de los Hermanos Menores. Art. 37.** Los hermanos rueguen por los hermanos difuntos, por sus parientes y por los bienhechores de la Orden, según en los Estatutos se prescriba.



Artículo 83.

La Hermandad dispone de dos insignias que honran, oficial y perpetuamente, a sus hermanos fallecidos: el pendón de difuntos y el libro de difuntos.

1. El pendón de difuntos es una bandera que honra y representa a todos los miembros difuntos de la Hermandad tanto en los cultos internos como en los externos.
2. El libro de difuntos es el documento en el que deben ser inscritos los hermanos fallecidos en activo, bien sean ordinarios, extraordinarios u honoríficos, haciendo constar la fecha de fallecimiento y su nombre completo.

Artículo 84.

Conforme a la tradición de la Iglesia, la Hermandad dedicará el mes de noviembre a honrar y recordar de manera especial a los hermanos difuntos.

Con tal motivo, en ese mes y, al menos, entre los días 2 y 23 de noviembre, conmemoraciones de todos los fieles difuntos y de todos los fieles difuntos de las Tres Órdenes Franciscanas, respectivamente, el pendón de difuntos permanecerá expuesto en nuestra sede canónica, como representación y memoria de todos ellos.

Artículo 85.

El principal acto de honra permanente a los difuntos que la Hermandad celebra anualmente es la Misa aplicada por el eterno descanso de las almas de nuestros hermanos y hermanas que, según los vigentes Estatutos en su artículo 97.4, tendrá lugar en el mes de noviembre.

En este culto estatutario ocuparán un lugar principal las insignias de difuntos, el pendón y el libro, junto a las que habitualmente presiden los cultos de la Hermandad.

Artículo 86.

Durante la Semana Santa, y con el fin de extender la honra a nuestros hermanos difuntos a este período de especial importancia e intensidad litúrgica de la Hermandad, un pequeño centro floral procesionará a los pies de la imagen de la Stma. Virgen de la Piedad en nuestros cultos externos, como representación de todos ellos.

TÍTULO SEXTO: DE LAS ACREDITACIONES Y DISTINCIONES

Capítulo 1: Del Libro de Honor

Artículo 87.

El Libro de Honor de la Hermandad, que custodiará el Secretario, es aquel en el que se recogen las firmas de aquellas personas o representantes de instituciones destacados en el ámbito eclesial, civil, militar o académico que giren visita a la Hermandad.

Artículo 88.

La firma en el Libro de Honor será ofrecida a aquellas personas que estimen convenientes el Hermano Mayor, el Vice-Hermano Mayor, el Secretario, el Vicesecretario y el Vocal de Relaciones.

El acto de la firma, en cualquiera de las sedes de la Hermandad, será organizado por el Vocal de Relaciones.



Capítulo 2: De los Cuadros de Honor

Artículo 89.

En dependencias de la Hermandad se conservará un Cuadro de Honor en el que se conservarán todas las designaciones de hermanos honoríficos, nombramientos de cargos honoríficos y hermanamientos.

En el mismo se hará constar el título de la distinción honorífica o hermanamiento, nombre de la persona o institución distinguida o con la que se establezca hermanamiento y fecha de concesión.

Artículo 90.

También existirá en dependencias de la Hermandad un Cuadro Expositivo donde se especifique la relación de Hermanos Mayores que ha tenido nuestra Hermandad desde su fundación, que también figurará como Anexo tercero al presente Reglamento.

En la misma se deberá indicar la relación de todos ellos con nombres y apellidos, así como también las fechas de inicio y final de su mandato, incluyendo los Presidentes de los “Amigos de San Francisco”.

Capítulo 3: De los distintivos de antigüedad

Artículo 91.

Anualmente, la Junta de Gobierno tendrá un reconocimiento especial hacia aquellos hermanos que alcancen los veinticinco, cincuenta y setenta y cinco años de antigüedad ininterrumpida en la Hermandad, mediante la entrega de un distintivo:

1. Se entregará un diploma acreditativo a aquellos hermanos que cumplan veinticinco años (Bodas de Plata) como miembros de la Hermandad.
2. Se entregará la medalla de la Hermandad en su distintivo de plata a aquellos hermanos que cumplan cincuenta años (Bodas de Oro) como miembros de la Hermandad.
3. Se entregará la medalla de la Hermandad en su distintivo de oro a aquellos hermanos que cumplan setenta y cinco años (Bodas de Platino) como miembros de la Hermandad.

Artículo 92.

La entrega de los distintivos de antigüedad se llevará a cabo con motivo de alguno de los cultos estatutarios a honor a los titulares de la Hermandad.

TÍTULO SÉPTIMO: DE LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Capítulo 1: De la aprobación del Reglamento y sus modificaciones

Artículo 93.

El presente Reglamento, elaborado por la Junta de Gobierno, se trasladará al Cabildo para su aprobación, si procede, en un único escrutinio válido, por mayoría de dos tercios de los votos, según los vigentes Estatutos en su artículo 139.

Artículo 94.

El presente Reglamento podrá ser modificado, según los vigentes Estatutos en su artículo 140, de manera obligatoria o voluntaria, y también de forma parcial o total.



Será modificado de manera obligatoria cuando la legislación canónica determine la necesidad de acomodar sus disposiciones a tales normas, o cuando una modificación de los Estatutos contradiga lo contenido en el mismo. En ambos casos, quedarían transitoriamente sin efecto aquellos puntos del Reglamento que estuvieran afectados por las nuevas normas.

Lo serán voluntariamente cuando así lo propugnase la Junta de Gobierno o un número de hermanos no inferior al veinte por ciento del censo electoral, debiendo presentarse el proyecto de modificación por escrito, el cual será expuesto a los hermanos por plazo no inferior a diez días naturales.

Artículo 95.

La modificación del Reglamento, según los vigentes Estatutos en su artículo 141, deberá ser aprobada por el Cabildo, en un único escrutinio válido, con la mayoría de dos tercios de los votos.

**Capítulo 2:
De la entrada en vigor, aplicación y dispensas**

Artículo 96.

El presente Reglamento, así como sus posibles modificaciones, entrará en vigor automáticamente tras la aprobación del Cabildo, no siendo necesario el refrendo de la autoridad eclesiástica, según los vigentes Estatutos en su artículo 142.

Artículo 97.

Desde su entrada en vigor, el presente Reglamento será de obligado cumplimiento para todos y cada uno de los miembros de la Hermandad.

No obstante, se habilita un plazo de tres meses, a contar desde su entrada en vigor, para la adaptación y el cumplimiento completo de cuantas disposiciones y extremos contiene.

Artículo 98.

La entrada en vigor del presente Reglamento supondrá la anulación de los acuerdos que se opongan a lo establecido en el mismo.

No obstante, en respeto a los acuerdos del Cabildo y de la Junta de Gobierno hasta la fecha en lo concerniente a hermanos y cargos honoríficos, se entienden vigentes y válidas las designaciones y nombramientos que hayan surtido efecto con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Artículo 99.

El Cabildo podrá dispensar puntualmente del cumplimiento de cualquiera de las normas contenidas en el presente Reglamento, siempre y cuando dicha dispensa no contradiga la letra, el contenido y el espíritu de los Estatutos.

Dicha dispensa se acordará en las mismas condiciones que las señaladas en el artículo 96 del presente Reglamento para la modificación del mismo.

Artículo 100.

En todos los casos, circunstancias y situaciones no contempladas en el presente Reglamento que se refieran a alguna de las materias contenidas en el mismo, la Junta de Gobierno establecerá las normas pertinentes.



ANEXO PRIMERO: HERMANOS Y CARGOS HONORÍFICOS

1. Personas naturales

Excmo. y Rvdm. Sr. D. Rafael Palmero Ramos.

Hermano Mayor Honorífico [Designación y nombramiento: 7 de diciembre de 2005; Baja por defunción: 8 de marzo de 2021].

Obispo de la Diócesis de Palencia entre los años 1996 y 2005 y Obispo electo de la Diócesis de Orihuela-Alicante.

Destacó por su ayuda y colaboración en la formación y posterior consolidación de la Hermandad.

Recogió el nombramiento el 16 de diciembre de 2005, en el transcurso de la Bendición del Belén de nuestra Casa de Hermandad.

P. Agustín Louro Lojo, O. F. M.

Hermano Mayor Honorífico [Designación y nombramiento: 25 de enero de 2006; Baja por defunción: 23 de septiembre de 2016].

Padre Franciscano y Asistente Espiritual del Consejo Nacional de la Orden Franciscana Seglar.

Firme impulsor de la Hermandad.

Recogió el nombramiento el 24 de marzo de 2006, en el transcurso del Triduo a la Stma. Virgen de la Piedad.

P. Raúl Muelas Jiménez.

Hermano Mayor Honorífico [Designación y nombramiento: 9 de septiembre de 2017].

Sacerdote Diocesano, miembro ordinario de la Hermandad, y Delegado Diocesano de Liturgia y Religiosidad Popular y Consiliario de la Hermandad de Cofradías Penitenciales de Semana Santa de Palencia entre los años 2013 y 2017.

Impulsó la fundación de la Hermandad, colaborando activamente en la redacción de los primeros Estatutos. Desde entonces, ha venido participando en la vida de la Hermandad, así como ha presidido o concelebrado muchas de nuestras celebraciones.

Recogió el nombramiento el 15 de septiembre de 2017, en el transcurso de la Eucaristía en honor a la Stma. Virgen de la Piedad.

2. Entidades

Cofradía de la Orden Franciscana Seglar La Santa Cruz Desnuda, de Valladolid.

Hermana Mayor Honorífica [Designación y nombramiento: 15 de enero de 2017].

Cofradía fundada en el seno de la Orden Franciscana Seglar de Valladolid.

La designación y nombramiento se hizo en señal de gratitud por su colaboración y ayuda hacia la Hermandad, y en el deseo de seguir compartiendo abundantes frutos espirituales en un mismo carisma franciscano.

Recogió el nombramiento su Hermano Ministro, D. Miguel Santos Romón Mena, el 18 de marzo de 2017, en el transcurso del Triduo a la Stma. Virgen de la Piedad.

Comunidad de la Orden de las Hermanas Pobres de Santa Clara, de Palencia.

Camarera Honorífica [Designación y nombramiento: 12 de enero de 2024].

Comunidad establecida, desde la localidad de Reinoso, tras la fundación del monasterio, hacia 1378.

La designación y nombramiento se hizo en virtud de su especial preocupación y desvelo por el devenir de la Hermandad, y en el deseo de seguir compartiendo abundantes frutos espirituales en un mismo carisma franciscano.

Recogió el nombramiento su Madre Abadesa el 17 de septiembre de 2024, en el transcurso de la celebración del VIII Centenario de la Impresión de los Estigmas de Ntro. P. San Francisco de Asís, en su propio Monasterio.



3. Cargos unipersonales

Delegado de Defensa en la provincia de Palencia (a partir del 7 de noviembre de 2003, Subdelegado de Defensa en la provincia de Palencia).

Hermano Mayor Honorífico [Designación y nombramiento: 8 de enero de 2000].

La designación y nombramiento se hizo en virtud del vínculo existente con el entonces Secretario, el Hº Joaquín Cáceres Suárez.

Recogió el nombramiento el entonces Delegado de Defensa en la provincia de Palencia, D. Juan María Silvela Milans del Bosch, el 8 de abril de 2000, en el transcurso del Triduo a la Virgen de la Piedad. En señal de agradecimiento, regaló una imagen de la Inmaculada Concepción.

Personas naturales que han ostentado el cargo:

- D. Juan María Silvela Milans del Bosch, del 8 de enero de 2000 al 16 de julio de 2000.
- D. Ramón Menéndez Pérez, del 16 de julio de 2000 al 27 de febrero de 2003.
- D. Ricardo Acebal Botín, del 27 de febrero de 2003 al 16 de diciembre de 2009.
- D. Juan Antonio Hernando Cañas, del 16 de diciembre de 2009 al 16 de diciembre de 2015.
- D. Carlos Hidalgo Rilova, del 16 de diciembre de 2015 al 16 de diciembre de 2021.
- D. Jesús Manuel López Moreno, desde el 16 de diciembre de 2021.



ANEXO SEGUNDO: HERMANAMIENTOS

Franciscana Hermandad Penitencial y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Salud en su Injusta Sentencia, María Santísima de la Estrella y Seráfico Padre San Francisco de Asís, de Cáceres.

Acordado por la Junta de Gobierno de la Hermandad Franciscana de la Santísima Virgen de la Piedad, del Santo Cristo Señor de la Vida y de la Muerte y de San Francisco de Asís, de Palencia, en su reunión ordinaria de 31 de enero de 2021, y ratificado por el Cabildo Ordinario de 11 de abril de 2021.

Acordado por el Cabildo de Oficiales de la Franciscana Hermandad Penitencial y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Salud en su Injusta Sentencia, María Santísima de la Estrella y Seráfico Padre San Francisco de Asís, de Cáceres, en su reunión ordinaria de 27 de abril de 2021.

Ratificado mediante firma de los representantes de ambas Hermandades el 13 de noviembre de 2021 en el Templo Conventual de Santo Domingo de la ciudad de Cáceres.

Cofradía del Santísimo Cristo de la Fe, de Murcia.

Acordado por la Junta de Gobierno de la Hermandad Franciscana de la Santísima Virgen de la Piedad, del Santo Cristo Señor de la Vida y de la Muerte y de San Francisco de Asís, de Palencia, en su reunión ordinaria de 12 de enero de 2024, y ratificado por el Cabildo Ordinario de 26 de enero de 2024.

Acordado por el Cabildo General de la Cofradía del Santísimo Cristo de la Fe, de Murcia, en su reunión ordinaria de 22 de enero de 2024.

Ratificado mediante firma de los representantes de ambas Cofradías el 22 de febrero de 2025 en la Iglesia Parroquial de San Francisco de Asís (Hermanos Menores Capuchinos) de la ciudad de Murcia.



ANEXO TERCERO: RELACIÓN DE HERMANOS MAYORES

1. Hª Anunciación Bugidos San José.

Presidenta de los “Amigos de San Francisco” del 9 de mayo de 1998 al 9 de febrero de 2001.

2. Hº Antonio Medina Valencia.

Presidente de los “Amigos de San Francisco” del 9 de febrero de 2001 al 4 de enero de 2002.

3. Hª Mercedes Sánchez Báscones.

Presidenta de los “Amigos de San Francisco” del 25 de enero de 2002 al 9 de enero de 2003.
Presidenta de la Hermandad del 9 de enero de 2003 al 9 de junio de 2008.

4. Hª Cecilia Presa Herrero.

Presidenta de la Hermandad del 22 de junio de 2008 al 9 de mayo de 2011.

5. Hª María Isabel Pérez Raposo.

Presidenta de la Hermandad del 31 de mayo de 2011 al 21 de septiembre de 2014.
Hermana Mayor del 21 de septiembre de 2014 al 20 de abril de 2018.

6. Hº José Fernando Villalba Rosales.

Hermano Mayor del 3 de junio de 2018 al 26 de febrero de 2019.

7. Hª María Jesús Sánchez Báscones.

Hermana Mayor del 10 de marzo de 2019 al 15 de septiembre de 2019.

8. Hº Víctor Antonio Lafuente Sánchez.

Hermano Mayor desde el 15 de septiembre de 2019.



ANEXO CUARTO: ORDEN DE PRELACIÓN DE INSIGNIAS

1. Estandarte corporativo.

Realizado en 2003 por Artesanos del Bordado, en El Escorial (Madrid).

Bendecido el 27 de marzo de 2003, primer día del Triduo a la Virgen de la Piedad, en la Iglesia de San Agustín.

Anverso de terciopelo marrón, con pintura de la Virgen de la Piedad.

Reverso de terciopelo marrón, con bordado del escudo de la Hermandad e inscripción bordada: "Hdad Franciscana Virgen de la Piedad Palencia".

2. Pendón de difuntos.

Realizado en 2019 por José M. Segura Nuñez, en Palencia.

Bendecido el 16 de noviembre de 2019, en el transcurso de la Eucaristía anual en honor de los hermanos difuntos.

Anverso de damasco negro, con crismón bordado, e inscripción bordada: "Paz y Bien".

3. Guiones.

Realizados en 2003 por Artesanos del Bordado, en El Escorial (Madrid).

Bendecidos el 27 de marzo de 2003, primer día del Triduo a la Virgen de la Piedad, en la Iglesia de San Agustín.

Anverso del guión izquierdo, con bordado de la Cruz Desnuda con sudario.

Anverso del guión derecho, con bordado del escudo de la Hermandad.

Reverso de ambos guiones, con inscripción bordada: "Hdad Franciscana Virgen de la Piedad Palencia".

4. Banderín de la Banda.

Realizado en 2018 por José M. Segura Nuñez, en Palencia.

Anverso de terciopelo marrón, con reproducción del cuadro "San Francisco abrazando a Cristo en la Cruz", de Bartolomé Esteban Murillo (1668-1669), e inscripción bordada: "Banda Stma. Virgen de la Piedad".



Hermanidad de la
PIEDAD
PALENCIA